

## LEY N° 9677

**Declarando Monumento Histórico el Templo de La Merced de la ciudad de Huánuco.**

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Declárase Monumento Histórico, sujeto a la custodia y conservación del Consejo Nacional de Conservación y Restauración que crea la ley N° 8853, (1) el Templo de La Merced de la ciudad de Huánuco, que será incluido en el inventario y registro del citado Consejo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**Gerardo Balbuena**, Diputado Presidente.

**Alvaro de Bracamonte Orbegoso**, Senador Secretario.

**Ernesto More**, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**Manuel PRADO.**

**Pedro M. Oliveira.**

- 1).—Ley N° 8853.— Creando el Consejo Nacional de Conservación y Restauración de lugares históricos, edificios, monumentos, muebles, joyas, pinturas, esculturas, y, en general, de todo objeto que tenga valor histórico o artístico de la época colonial; indicando su constitución; y señalando sus obligaciones y atribuciones.— Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXXI.— Pág. 77.

\*

\* \*